

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA FIGURA DEL GUARDA JURADO DE CAZA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN PARA EJERCER SUS FUNCIONES



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/34



La presente memoria se emite en cumplimiento del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que introduce una modificación en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a fin de regular el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

De esta forma, la Junta de Andalucía en el ejercicio de su iniciativa legislativa garantiza que en los procedimientos de elaboración de los proyectos normativos se recoja y unifique toda la información precisa sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación, así como la valoración de los impactos que estos vayan a tener conforme a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) en relación al ejercicio de la iniciativa legislativa de las Administraciones Públicas, ajustándose a los criterios establecidos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De esta manera se ha elaborado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo con el siguiente orden y estructura:

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto de género

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/34



- 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
- 6.3. Impacto sobre la familia
- 7. Medios electrónicos
- 8. Impacto en la protección de datos personales
- 9. Análisis de otros impactos
- 10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
- 11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
- 12. Evaluación ex post de la norma

1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹⁴	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD	Fecha ¹⁵	Agosto 2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		
	Orden.		<input checked="" type="checkbox"/>
Título de la disposición	Proyecto de Orden por la que se aprueba el procedimiento para la		

3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/34



	obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza y sus funciones, regulados en los artículos 98 y 98bis del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio.
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula ¹⁶	Con la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se modificó el artículo 65 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, para introducir la nueva figura del «Guarda Jurado de Caza», a la que podrá acceder cualquier ciudadano que acredite estar habilitado como Guarda Rural, con especialidad caza, y sea habilitado por la Consejería competente en la materia, con la finalidad de dar una mejor respuesta a la situación generada por la confluencia entre las figuras del actual guarda de coto de caza y la de guarda rural con la especialidad guardas de caza, regulada esta última en el artículo 34 de la Ley 5/2014, de 4 abril, de Seguridad Privada, y a la que corresponde el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección de las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético. Esta modificación conlleva la del artículo 65 de la Ley y de los artículos 46, 51 y 98 del Reglamento, así como la introducción de un nuevo artículo 98 bis para regular las funciones de este colectivo. También se incluyó el correspondiente régimen transitorio mediante disposición transitoria trigésima denominada “Extensión temporal de la habilitación de los guardas de coto de caza”, que posteriormente se consideró necesario modificar, permitiendo que aquellos guardas de coto de caza habilitados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero , así como de aquellos que resulten habilitados como guardas de cotos de caza en virtud de procesos de habilitación realizados hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a la anterior regulación, puedan continuar realizando las funciones de guarda de coto de caza hasta la finalización de su vida laboral. El ejercicio de las funciones de guarda de coto de caza se regirá por la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto-ley. Mediante la Disposición final séptima de la citada norma legal, se facultaba a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden aprobara el procedimiento para la obtención de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/34



	acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza, lo que ha conllevado a la iniciativa de este proyecto normativo.
--	---

¹⁴ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

¹⁵ Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

¹⁶ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Objetivos que se persiguen ¹⁷	El principal objetivo que se pretende con la aprobación de la norma es establecer un marco normativo que de respuesta a la demanda real existente en este campo, adaptada a las necesidades de conservación y uso sostenible de nuestros ecosistemas de flora y fauna silvestres y sus hábitats, a través de la introducción de la nueva figura del guarda jurado de caza y la regulación de sus funciones, los requisitos de formación y los mecanismos de homologación y verificación de la aptitud profesional necesaria para ello. Asimismo, se pretende concitar la aceptación de las dos figuras en el colectivo de la guardería, la figura existente de guarda de coto de caza y la nueva figura de guarda jurado de caza, tendiendo a la integración de ambas figuras en un concepto de seguridad íntegra de la gestión de los recursos naturales.
Principales alternativas consideradas ¹⁸	Al ser un mandato legal, recogido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, el desarrollo de las funciones y la acreditación de la figura del Guarda Jurado de Caza solo estaba previsto mediante la aprobación de una norma con rango de Orden, tal y como viene explicitado en la Disposición Adicional 7ª del citado texto, no considerando, en consecuencia, ninguna otra alternativa regulatoria o no regulatoria.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta ¹⁹	El proyecto de Orden tiene la siguiente estructura: Parte expositiva, en la que exponen los antecedentes de la norma y los argumentos que han motivado la elaboración de la Orden proyectada. Parte dispositiva, que consta de 13 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales, un Anexo I, donde se recoge el programa de materias del curso de capacitación cinegética para el ejercicio de las funciones de guarda jurado de caza, así como las normas para la realización de los cursos de aptitud y conocimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza y para la renovación; un Anexo II, que detalla el contenido de la tarjeta acreditativa del título de guarda jurado de caza; un Anexo III, que recoge el formulario de denuncia del guarda jurado de caza; y un Anexo IV con el modelo de distintivo de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/34



	identificación profesional del guarda jurado de caza.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas ²⁰	<p>El proyecto de Orden deroga expresamente la Orden de 25 de mayo de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición final segunda de la presente Orden, en relación con la temporalidad de las funciones de los guardas de coto de caza.</p> <p>También deroga la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto lo dispuesto en el artículo 3 en referencia a los cursos de reciclaje, sin perjuicio como se ha comentado que la necesaria aplicación de la norma mientras se encuentren en activo guardas de coto acreditados ha hecho imprescindible la inclusión de la transitoriedad de ambas normas hasta la finalización de la vida laboral de éstos.</p>

¹⁷ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

¹⁸ Incluir también la escogida.

¹⁹ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

²⁰ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fecha de la consulta: 27 de junio de 2024 (desde el 28 de junio de 2024 hasta el 18 de julio de 2024).
Resultado y valoración	Durante el período habilitado realizaron sus aportaciones 8 entidades: 1. Antonio Víctor Villalobos Torres. Responsable Sector Guardas Rurales. FTSP-USO ANDALUCÍA. 09/07/2024

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/34



	<p>2. Subdirección Protección de Salud. 17/07/2024</p> <p>3. Rafael Cadenas de Llano Aguilar, miembro del Comité de Caza. 17/07/2024</p> <p>4. Comisiones Obreras de Andalucía. 18/07/2024</p> <p>5. Asociación Andaluza de Guardas de Coto. 18/07/2024</p> <p>6. Asociación de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía. 18/07/2024</p> <p>7. Academia Alpe. 30/07/2024</p> <p>8. Víctor Villalobos Torres. Responsable Sector Guardas Rurales. FTSP-USO ANDALUCÍA. 26/04/2024 <i>(estas aportaciones se realizaron durante el período de consulta pública previa de la Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la Comunidad Autónoma de Andalucía).</i></p> <p>Se analizan las aportaciones a efectos de que su inclusión pudiera tener un impacto positivo en los objetivos que se persiguen con la redacción de este proyecto de Orden. Se analizan en informe independiente incluido en el expediente.</p>
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: Todavía no se ha realizado.
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	A fecha de la presente versión de la MAIN, suscrita por el centro directivo competente, se ha recabado el informe previo del Servicio de Legislación de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente; de la Unidad de Igualdad de Género y del Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad. Asimismo, se prevé la solicitud de informe al Delegado de Protección de datos de esta Consejería debido al impacto en la protección de datos personales que acarrea la aprobación de la norma, sin perjuicio de que conforme vaya avanzando la tramitación del proyecto normativo este apartado sea objeto de actualización con los informes preceptivos y facultativos que sean necesarios.
Resultado y valoración	1. 2.
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto económico ²¹	Impacto económico directo Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/34



²¹ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo: NEGATIVO
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Otros impactos ²²	Impacto positivo en el medio natural, ya que mediante la regulación de esta nueva figura se prevé una mejora en la gestión racional de los recursos naturales, entre los que se encuentra la fauna silvestre. Impacto positivo en la salud pública, ya que con la aprobación del	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/34



	Decreto 196/2024, de 26 de agosto, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino al consumo humano, las personas que obtengan la habilitación como Guarda Jurado de Caza, podrán actuar como persona cazadora formada, para el control sanitario de la carne de caza, ya que el material didáctico necesario para la superación del curso de capacitación incluye las materias relativas a esta formación específica.
6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma	Evaluaciones periódicas: SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

²² Sociales, medioambientales, etc.

2. Oportunidad de la propuesta de norma

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

a) Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

Con la publicación del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, se introducen modificaciones en materia de caza y pesca continental. La aprobación de esta orden pretende dar cumplimiento al mandato explícito de la habilitación normativa de este Decreto-ley, que facilite la puesta en marcha de los procedimientos para la acreditación del título del colectivo de guarda jurado de caza y sus funciones.

En la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre, se modifica el artículo 65 para introducir la nueva figura de guarda jurado de caza, a la que puede acceder cualquier ciudadano que acredite estar habilitado como guarda rural, con especialidad de caza, y además sea habilitado por la Consejería competente en materia de caza, con la finalidad de dar una mejor respuesta a la situación generada por la confluencia entre las figuras del actual guarda de coto de caza y la de guarda rural con la especialidad de guarda de caza.

Asimismo este Decreto-ley modifica los artículos 46, 51 y 98 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, así como la introducción de un nuevo artículo 98 bis para regular las funciones de este colectivo. También se incluye el régimen transitorio necesario que permita mantener la vigencia de la regulación actual de los guardas de coto de caza hasta tanto se habilite el procedimiento para la obtención de la acreditación del nuevo título de guarda jurado de caza, estableciendo una extensión temporal de la habilitación de los guardas de coto de caza, a aquellas personas que, a fecha 31 de diciembre de 2024 cuenten con la habilitación como guarda de coto de caza, y podrán mantener dicha condición hasta la finalización de su vida laboral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/34



b) Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

La figura del guarda rural con la especialidad de caza tiene una larga tradición en la vigilancia de montes y acotados. Históricamente ha sido un personaje clave en la defensa de los aprovechamientos cinegéticos en un entorno rural dominado por la agricultura, el pastoreo, y los recursos cinegéticos. En la actualidad, su regulación se encuentra en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, que dota a esta figura de un carácter reglado para desempeñar servicios y funciones de vigilancia, atendiendo a las atribuciones establecidas en dicha ley.

Cabe destacar la relación especial que mantiene la seguridad privada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, auténticos garantes del sistema de libertades y derechos que constitucionalmente protegen. Respecto a las competencias relativas al régimen de habilitación y acreditación de dicho personal, está encomendado a la Dirección General de la Guardia Civil y regulado por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.

Paralelamente al desarrollo de esta figura central de ámbito estatal, las comunidades autónomas crearon figuras propias de vigilancia cinegética. En consecuencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de caza y de desarrollo legislativo, ejecución e introducción de normas adicionales de protección en materia de medio ambiente, como así dispone nuestro Estatuto de Autonomía en su artículo 57, estableció la figura del guarda de coto de caza mediante la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta forma, confluían sobre un mismo ámbito material distintas figuras, la de guardas de coto de caza y la de guardas rurales con la especialidad de guardas de caza, con una regulación diferente, situación que generaba cierta confusión e inseguridad jurídica. Ante esta situación de confluencia entre las figuras de guarda de coto de caza y la de guarda rural con la especialidad de guardas de caza, a las que corresponde el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto al régimen cinegético, se ha creado la nueva figura de Guarda Jurado de Caza, siendo el principal motivo de interés general para la aprobación de la norma establecer una ordenación adecuada de las figuras que ejercen una función de policía en el medio natural.

c) Los objetivos que se persiguen.

La publicación de esta Orden, relativa a establecer el procedimiento de obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza y las funciones que desarrollan, tiene fundamentalmente los siguientes objetivos inmediatos:

- Los requisitos que deben cumplir para acceder a la cualificación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/34



- La acreditación de la aptitud y el conocimiento para el acceso, que engloba la realización de un curso de capacitación cinegética, tanto para el acceso como para la renovación, cuyo contenido básico será establecido en el proyecto de Orden. También se establecerán las normas para la realización de los mismos.
- La documentación necesaria para la acreditación, así como las funciones que deberá (o podrá) desarrollar el colectivo, en los terrenos cinegéticos en los que presten su servicio.
- Los requisitos necesarios que deben cumplir las entidades u organismos interesados en obtener la debida homologación para poder impartir los cursos de aprovechamiento cinegético.
- Incluir como objeto de inscripción en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestre, a los guardas jurados de caza.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

Este proyecto de Orden tiene su fundamento en la habilitación establecida a partir de la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que en su disposición final séptima permite el desarrollo del procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza, especificando que se hará mediante Orden de la Consejería competente en materia de caza. En este sentido, no se ha previsto ninguna alternativa regulatoria a la que se plantea mediante la aprobación de esta norma, ya que el mandato viene explícitamente recogido en una norma de rango legal.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

a) Necesidad

De conformidad con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”. La razón de interés general que justifica la aprobación de la norma es la situación de inseguridad jurídica que provocaba la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/34



confluencia de dos figuras que ejercían sus funciones sobre el mismo ámbito material y con una regulación diferente.

b) Eficacia

La eficacia de la actuación administrativa en este caso conlleva paliar esta situación regulando la nueva figura de guardería prevista en los artículos 98 y 98 bis del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, como se prevé en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

c) Proporcionalidad

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

La regulación del proyecto de Orden es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a la ciudadanía.

d) Seguridad jurídica

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

La habilitación que establece la Disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, para regular por Orden el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza, está en consonancia con las dos normas principales en materia de caza, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, así como la normativa europea en materia medioambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/34



e) Transparencia

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se procedió al trámite de consulta pública previa para la elaboración del proyecto de Orden, el día 27 de junio de 2024 (desde el 28 de junio de 2024 hasta el 18 de julio de 2024).

Se prevé seguidamente un trámite de información pública a la ciudadanía y audiencia a los potenciales interesados en la tramitación de la norma, en virtud de lo que recoge el Capítulo I del Título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyos resultados y valoración se plasmarán en un informe independiente que se incorporará al expediente y que tendrá su reflejo en esta Memoria en su correspondiente apartado.

f) Eficiencia

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y atendiendo al espíritu que intenta transmitir la norma a todas las entidades del sector público que componen su ámbito subjetivo, la Orden proyectada no impone más cargas administrativas a los interesados que las necesarias para la obtención del correspondiente certificado de aprovechamiento y cursos de reciclaje para obtener la habilitación de Guarda Jurado de Caza, así como la expedición de la correspondiente tarjeta acreditativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/34



3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

3.1. Contenido

a) Estructura

El proyecto de Orden tiene la siguiente estructura:

Parte expositiva, en la que exponen los antecedentes de la norma y los argumentos que han motivado la elaboración de la Orden proyectada.

Parte dispositiva, que consta de 13 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales, un Anexo I, donde se recoge el programa de materias del curso de capacitación cinegética para el ejercicio de las funciones de guarda jurado de caza, así como las normas para la realización de los cursos de aptitud y conocimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza y para la renovación; un Anexo II, que detalla el contenido de la tarjeta acreditativa del título de guarda jurado de caza; un Anexo III, que recoge el formulario de denuncia del guarda jurado de caza; y un Anexo IV con el modelo de distintivo de identificación profesional del guarda jurado de caza.

b) Resumen de los principales aspectos

El proyecto de Orden tiene por objeto establecer el procedimiento de obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza y las funciones que desarrollarán en el terreno cinegético donde presten su servicio, así como su uniformidad y credenciales. Expone los requisitos que deben cumplir para acceder a la cualificación, así como la acreditación de la aptitud y el conocimiento para formar parte del cuerpo, que engloba la realización de un curso de capacitación cinegética, tanto para el acceso como para la renovación, cuyo contenido básico será establecido en la Orden, y que será impartido por entidades que estén debidamente homologadas a tal fin. Se señalan las posibles causas de la pérdida de la condición de Guarda Jurado de Caza. La norma establece la documentación que deberán presentar estas entidades que soliciten la homologación a la Consejería competente en materia de caza. Es también objeto de tratamiento la inscripción de estas personas que accedan a la condición de Guarda Jurado de Caza en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, conforme al artículo 58.9 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero. En el ejercicio de sus funciones, y a la vista de un posible delito o infracción administrativa, están obligados a reclamar la presencia de la autoridad ambiental, o de quienes ostenten la condición de autoridad, al objeto de la debida comprobación y formulación de la denuncia pertinente. Cabe reseñar el reconocimiento para la habilitación de la figura del guarda de coto de caza que establece la disposición transitoria de la Orden. En los Anexos se regula el programa de materias del cursos de capacitación cinegética, las normas para la realización de los cursos de aptitud y conocimiento y para su renovación; el contenido de la tarjeta acreditativa, así como el formulario de denuncia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/34



c) Elementos novedosos

La Orden, en base a la habilitación legal establecida por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece una nueva figura inédita hasta el momento, que asume funciones de gestión cinegética así como de protección de los recursos naturales coexistentes en el mismo espacio, contribuyendo al equilibrio ecológico y la seguridad en nuestros entornos naturales. La creación de este nuevo personal viene a dar respuesta a la situación generada por la confluencia de las figuras de guarda rural con la especialidad de guardas de caza y la de guarda de coto de caza. Estos últimos son objeto de un régimen transitorio consistente en que los habilitados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley como los que resulten habilitados hasta el 31/12/2024, puedan ejercer sus funciones hasta la finalización de su vida laboral, siendo su contenido regulatorio el vigente antes de la entrada en vigor del citado Decreto-ley.

d) Procedimientos administrativos

Se introducen dos nuevos procedimientos administrativos en la Orden, que serán dados de alta adecuadamente en el Registro de Procedimientos y Servicios (RPS):

-El primero, referido a la homologación de entidades o instituciones en la impartición de curso de capacitación cinegética para la acreditación del título de guarda jurado de caza. Los requisitos que deben poseer las entidades interesadas, así como la documentación a aportar vienen detallados en el borrador de la Orden. La documentación se aportará a través de la Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía. No media el pago de una tasa. El plazo para resolver las solicitudes será de 3 meses y el silencio desestimatorio. El órgano competente para resolver será la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.

-El segundo procedimiento se destina a la obtención de la tarjeta acreditativa de la aptitud y conocimiento de las personas habilitadas como guardas jurado de caza. Los requisitos y documentación para la obtención del título de guarda jurado de caza se detallan en la Orden. La solicitud se realizará a través de la Presentación Electrónica General. El plazo para resolver las solicitudes será de 3 meses y el silencio desestimatorio. El órgano competente para resolver será la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Las personas que accedan a la condición de guarda jurado de caza serán inscritas en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, conforme al artículo 58.9 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero. En dicho registro se incorporarán todos los guardas jurados de caza acreditados por el órgano directivo central competente en materia de caza. Los titulares de los espacios cinegéticos estarán obligados a notificar cualquier contratación, rescisión de contrato, encargo o revocación relacionada con el guarda o guardas jurados de caza que prestan sus servicios en dichos espacios cinegéticos. Para la formulación de denuncias por parte de los Guardas Jurados de Caza, se utilizará el modelo disponible en el Anexo III de la Orden.

Con el propósito de alcanzar un alto grado de simplificación en los procedimientos, se han tenido en cuenta las directrices que en este sentido propone el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/34



concreto el artículo 6.2 del mismo. Durante la elaboración del texto se ha tenido en cuenta los criterios de unificación de trámites, impulso de la tramitación electrónica, accesibilidad universal, reducción de la brecha digital, en particular para las personas y colectivos que más lo necesiten por sus circunstancias personales, supresión de documentación innecesaria, o el auxilio en el uso de medios electrónicos para aquellas personas que carezcan de los mismos, entre otros. En este sentido, se ha hecho uso de la “Lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas”, disponible en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria y que se expone a continuación:

CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	A tenor de esa programación, ¿es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/34



CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS		SI	NO
	Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?		
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento: - ¿ Son necesarios tales informes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

El análisis funcional y el flujo de los procedimientos se acompañan a la presente Memoria (Anexo IV de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por el Consejo de Gobierno).

e) Silencios

En el art. 7 de la Orden, se establece el procedimiento por el que las entidades o instituciones interesadas pueden solicitar a la Consejería competente en materia de caza la homologación para la impartición del curso de capacitación cinegética para la obtención de la cualificación de guarda jurado de caza. Estas solicitudes irán dirigidas a las Delegaciones Territoriales o Provinciales correspondientes, y el plazo de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/34



resolución y notificación será de 3 meses desde la entrada de la solicitud en el registro correspondiente, transcurridos los cuales el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo la Orden dispone que las personas interesadas en obtener la acreditación del título de guarda jurado de caza deberán presentar una solicitud ante la Delegación Territorial competente en materia de caza, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención del referido título. La tarjeta de acreditación contendrá el Número de Identificación Registral (NIR), que se asignará con carácter único, personal e intransferible, constituyéndose como una identificación personalizada para cada guarda jurado de caza. De igual manera, transcurridos 3 meses desde la entrada de la solicitud en el registro, sin haberse resuelto y notificado el procedimiento, el silencio tendrá efecto desestimatorio.

El sentido del silencio y el plazo máximo de duración de los procedimientos se justifica en el análisis de los procedimientos que se incorporan como anexo a la presente memoria.

f) Limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica

El proyecto de Orden no establece restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que requieran notificación a la Comisión Europea, ya que no otorga derechos exclusivos para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado. Tampoco establece requisitos previos de acceso al mercado. No limita la posibilidad de las empresas para establecerse o prestar un servicio. No incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas y tampoco restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

La regulación del presente proyecto de Orden es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios.

Todo ello queda motivado en el apartado 2.3 “Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación”.

g) Creación de nuevos órganos

La aprobación de la Orden no conlleva la creación de nuevos órganos administrativos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/34



3.2. Análisis jurídico

a) Competencia para la aprobación de la norma.

La Constitución Española establece en su artículo 45.2, en el marco del derecho general de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Así el artículo 148.1 dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, entre otras, sobre gestión en materia de protección del medio ambiente, montes y aprovechamientos forestales, o caza y pesca fluvial. El artículo 149.1.23º atribuye la competencia al Estado para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de caza y pesca fluvial y lacustre, que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y aprovechamiento cinegético y piscícolas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía tiene como objetivo básico de la comunidad autónoma en el artículo 10.3.7º la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente. Asimismo, establece en el artículo 28 el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes, garantizando este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales. Entre los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, en el artículo 37.1.20º se encuentra el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

En base a la normativa expuesta, la Comunidad Autónoma reguló la figura del guarda de coto de caza mediante la aprobación de la Orden de 19 de noviembre de 1998, por el que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta figura de guarda de coto de caza era también objeto de desarrollo en el artículo 98 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía. De esta forma, confluían sobre un mismo ámbito material distintas figuras, la de guardas de coto de caza y la de guardas rurales con la especialidad de guardas de caza, con una regulación diferente, situación que generaba cierta confusión e inseguridad jurídica.

Como respuesta, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, ha establecido la modificación del artículo 65 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres, y de los artículos 46, 51 y 98 del Reglamento de Ordenación de la caza, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio, así como la introducción de un nuevo artículo 98 bis para establecer y regular las funciones del nuevo colectivo de Guardas Jurados de Caza.

También se incluye el correspondiente régimen transitorio necesario que permita mantener la vigencia de la regulación actual de los guardas de coto de caza hasta tanto se habilite el procedimiento para la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/34



obtención de la acreditación del nuevo título de guarda jurado de caza, así como que los guardas de coto de caza actuales puedan seguir ejerciendo sus funciones hasta la finalización de su vida laboral. La disposición final séptima faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 k) y l) del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, corresponde a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, entre otras, el desarrollo de actuaciones para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio natural y la gestión de los recursos naturales de Andalucía propiciando su racional utilización, así como el ejercicio de potestades administrativas en materia de responsabilidad medioambiental y reparación de daños en relación con el patrimonio natural y la biodiversidad y las acciones relacionadas con dicha materia cuando excedan del ámbito provincial.

b) Relación con normas de rango superior.

La propuesta normativa deriva y guarda relación directa con las siguientes normas de rango superior:

- Constitución Española de 1978
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía
- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
- Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
- Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la caza en Andalucía.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 45.1).
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (artículo 26.2).

c) Coherencia con el ordenamiento.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

En ese sentido, la norma está relacionada con otras de tal forma que, aunque diferentes, se complementen para regular el sector en cuestión.

En concreto, se citan las siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/34



Marco legislativo europeo

En el marco de la Unión Europea, podríamos decir que la normativa que guarda una relación más estrecha con esta Orden es la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora. La razón es el especial deber de protección de los ecosistemas y gestión de las áreas cinegéticas que se encomienda a este nuevo colectivo de Guardas Jurado de Caza.

Marco legislativo estatal

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Marco legislativo autonómico

-Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (a pesar de ser una ley estatal, es adecuado su mención en este apartado al representar la cúspide del ordenamiento jurídico propio de Andalucía)

-Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía

-Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la caza en Andalucía.

-Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

-Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

-Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

d) Justificación del rango formal.

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, tras modificar el artículo 65 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía, para introducir la nueva figura del Guardia Jurado de Caza, en su disposición final séptima, habilita a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza.

Por tanto, el rango normativo que se propone para este proyecto es el de Orden, al tratarse del desarrollo de un aspecto parcial de una norma reglamentaria: el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

e) Posible afectación a competencias sectoriales.

Al ya mencionado impacto positivo sobre la ordenación del medio natural, hay que destacar la aprobación por la Consejería competente en materia de salud del Decreto 196/2024, de 26 de agosto, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino al consumo humano, debido

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/34



a la incidencia que ha tenido en los últimos años el incremento de la demanda de la carne de caza, principalmente por el Mercado Único Europeo, que ha supuesto un auge en este sector. En este sentido se ha regulado por la mencionada norma la figura de la persona cazadora formada, definida como la presente en la actividad cinegética con la formación en materia de sanidad e higiene de las piezas de caza, necesaria para realizar el primer examen sobre el terreno de las piezas de caza en ciertas actividades cinegéticas de caza menor expresadas en el Decreto. Asimismo en el artículo 22 se dispone que podrá actuar como persona cazadora formada, cualquier persona cazadora, guarda de coto (ha de entenderse guarda jurado de caza) u otra persona que asista a la cacería, que tenga conocimientos en las materias enumeradas en el artículo 23.

Esta persona deberá acreditar la formación que la habilita como tal ante las autoridades competentes. Al respecto hay que mencionar que entre el programa de materias del curso de capacitación cinegética para el acceso a este colectivo, se encuentra el material didáctico necesario para la formación como persona cazadora formada, siendo por tanto este cuerpo de guardería cinegética apto para el ejercicio de tales funciones, como se indica en el último párrafo del artículo 24: *“se considerará suficiente a efectos del apartado anterior la acreditación de la aptitud como guarda de coto de caza, en el caso de que el programa de materias del curso de aptitud y conocimiento para ejercicio de las funciones de guarda de coto de caza incluya los contenidos descritos en el artículo 23”*.

f) Previsión de entrada en vigor.

Se prevé que el proyecto normativo entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

g) Carácter temporal y vigencia.

El plazo de vigencia de la Orden es indefinido, hasta que sea derogada o modificada por una regulación posterior.

Con respecto a la disposición transitoria única, se habilita a que los guardas de coto de caza habilitados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, que a fecha 31 de diciembre de 2024 cuenten con la habilitación como guarda de coto de caza, podrán mantener dicha condición hasta la finalización de su vida laboral.

A partir del 1 de enero de 2025, las resoluciones con las que se aprueben los programas de cursos de cada entidad homologada en la impartición de cursos de aptitud y conocimiento de los guardas de coto de caza, contendrán únicamente cursos de reciclaje para la renovación de la cualificación de guarda de coto de caza, por lo que se extenderá su habilitación mediante la realización y superación del correspondiente curso de reciclaje.

h) Derogaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/34



La nueva norma deroga expresamente la Orden de 25 de mayo de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición final segunda de la presente Orden, en relación con la temporalidad de las funciones de los guardas de coto de caza.

También deroga la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto lo dispuesto en el artículo 3 en referencia a los cursos de reciclaje, sin perjuicio como se ha comentado que la necesaria aplicación de la norma mientras se encuentren en activo guardas de coto acreditados ha hecho imprescindible la inclusión de la transitoriedad de ambas normas hasta la finalización de la vida laboral de éstos.

i) Aspectos vinculados a la ejecución de la norma.

Las personas interesados en acceder a la condición de guarda jurado de caza tendrán que superar el correspondiente curso de capacitación cinegética impartido por entidad debidamente homologada por la Consejería competente en materia de caza, para lo cual se abrirá un plazo de admisión de solicitudes. La acreditación del título de guarda jurado de caza se otorgará por la persona titular de la Delegación Territorial o Provincial competente en materia de caza, mediante una tarjeta acreditativa cuyo modelo figura en el Anexo II de la Orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/34



4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario

4.1. Impacto económico

a) Impacto económico general.

El Proyecto de Orden no regula una actividad económica determinada. Las medidas que son propuestas en el Plan no tienen una incidencia relevante en la actividad económica. No supone impacto apreciable ni en la productividad, ni en el empleo, ni sobre los consumidores. El proyecto es coherente con la unidad de mercado y no distorsiona la libre competencia.

b) Impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

Y en este sentido, tampoco tendrá un impacto específico sobre las PYMES.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

a) Gastos e ingresos.

A efectos de analizar la incidencia económica que la aprobación de este nuevo Proyecto de Orden pueda tener en relación a la Hacienda Pública Andaluza, destacar que la disposición por la que se aprueba el Plan no ocasiona ningún incremento de gasto. Ello con base en las siguientes consideraciones:

- No se prevé modificación de estructura ni la creación o supresión de puestos de trabajo.
- Los gastos posibles derivados de las actuaciones competencias de las Consejerías, serán soportados por los créditos disponibles como hasta ahora.

No se ha previsto el abono de una tasa por parte del interesado para la obtención de la tarjeta acreditativa de su condición de Guarda Jurado de Caza. Al respecto hay que mencionar que el ya mencionado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, viene a introducir esta figura en el Decreto 126/2017, en sustitución del tradicional guarda de coto de caza. La Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no introdujo obligación pecuniaria para la expedición de la acreditación al colectivo que se extingue, entendiéndose por extensión que no será exigible el cobro de una tasa para el nuevo que se instituye a raíz de la aprobación de esta Orden.

La *Homologación de entidades o instituciones, programas formativos y certificados*, recogido en el artículo 7 del Borrador del proyecto normativo, en tanto supone la acreditación y supervisión por parte del centro directivo del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden para poder establecerse como entidad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/34



homologada para impartir los cursos de acceso a la condición de guarda jurado de caza, equiparando el procedimiento a la homologación de entidades que regulaba la Orden de 19 de noviembre de 1998, para el curso de guarda de coto de caza, son solo tres las entidades que han sido homologadas, por lo que no se prevé un impacto económico significativo y espera asumirse con el equipo administrativo disponible en la actualidad.

b) Financiación y horizonte temporal.

El proyecto de Orden no dispone una ejecución a largo plazo basado en planes plurianuales ni horizontes temporales de gasto. La aplicación será continuada hasta que sea sustituida por una nueva regulación.

c) Estructura presupuestaria.

Los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de la orden se llevarán a cabo en las unidades administrativas adscritas a las Delegaciones Territoriales o Provinciales, por lo que no supondrá la creación de nuevos puestos de trabajo y en ese sentido no tendrá impacto presupuestario.

5. Evaluación de las cargas administrativas

a) Identificación de las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

En la elaboración del articulado no se han identificado cargas administrativas que tengan que soportar los ciudadanos/entidades, más allá del cumplimiento de los requisitos mínimos que se exigen para poder acceder a la condición de guarda jurado de caza o los que tienen que cumplir las entidades que quieran homologarse para impartir los cursos de homologación.

Las cargas administrativas que introduce la norma no vienen a sustituir o ampliar de modo alguno las ya existentes en la Orden de 19 de noviembre de 1998, que regulaba la figura del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Entendiendo que de alguna manera la nueva figura del guarda jurado de caza que introduce esta nueva orden, hereda las funciones de la figura del guarda de coto existente, añadiendo algunas nuevas que explicita el Decreto que regula la ordenación de la caza en Andalucía, la tramitación administrativa para adquirir la acreditación no ha variado de forma sustancial, así como tampoco el procedimiento que deben seguir las entidades o personas jurídicas interesadas en obtener la homologación para poder impartir los cursos de formación y acreditación.

En base a lo expuesto, nos limitamos a indicar de manera somera las cargas que aparecen en la Orden, insistiendo en el hecho de que no tienen el carácter de adicionales ni extraordinarias para la ciudadanía:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/34



-Solicitud por parte del interesado para obtener la tarjeta que otorgue la acreditación como guarda jurado de caza, acompañada de la preceptiva documentación.

-Necesidad de renovación de la acreditación cada 5 años, contados a partir de la fecha de expedición.

-Necesidad de solicitar la renovación con al menos 30 días hábiles de antelación a la fecha de finalización del plazo de vigencia.

-Para adquirir la condición de guarda jurado de caza será necesaria la realización de un curso de acceso de capacitación cinegética impartido por entidad previamente homologada por la Consejería con competencias en materia de caza, que habilitará para obtener el correspondiente certificado de aprovechamiento.

-Para la renovación de la acreditación del título de guarda jurado de caza deberá de realizarse con carácter previo un curso de reciclaje, en entidad o institución homologada por la Consejería con competencias en materia de caza.

-La persona interesada en obtener la renovación de la acreditación deberán presentar una solicitud ante la Delegación Territorial o Provincial competente en materia de caza, junto con la documentación que acredite estar en posesión de la habilitación como guarda jurado de caza y el certificado de aprovechamiento del curso de reciclaje.

-Las instituciones o entidades interesadas en obtener la homologación deberán contar con los requisitos que se detallan en la Orden junto con la documentación indicada que lo justifique. Las solicitudes se presentarán ante la Delegación Territorial o Provincial competente tras la apertura de plazo de solicitudes.

-Para poder impartir los cursos, las entidades homologadas deberán de presentar ante la Delegación Territorial o Provincial competente en materia de caza, un programa formativo teórico y práctico acorde a lo dispuesto en el Anexo I de la Orden. Previamente, la Consejería competente en materia de caza dictará Resolución por la que se abre un plazo de admisión de solicitudes.

-Los titulares de los espacios cinegéticos estarán obligados a notificar cualquier contratación, rescisión de contrato, encargo o revocación relacionada con el guarda o guardas jurados de caza que prestan sus servicios en dichos espacios cinegéticos.

-Las personas acreditadas como guardas jurado de caza, para ejercer el control de predadores cinegéticos en los terrenos en los que presta sus servicios, deberán estar específicamente habilitados por la Consejería competente en materia de caza, e identificados mediante la tarjeta acreditativa en la forma prevista en la Orden por la que se regule la capacitación y las funciones para adquirir la condición de controlador de predadores cinegéticos (*esta obligación no surtirá efectos hasta la entrada en vigor de la norma citada, pero se introduce en este apartado a efectos de la eventual aprobación futura de la misma*).

-Cuando el guarda jurado de caza presencie o tenga constancia de hechos que pueda ser constitutivo de delito o infracción administrativa, dentro del espacio cinegético donde ejerza sus funciones, y no sea posible la presencia de un agente de la autoridad medioambiental que pueda proceder a la formulación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/34



la denuncia pertinente, ésta será realizada directamente por la persona que realice las funciones de guarda jurado de caza, utilizando para ello el formulario de denuncia establecido en el Anexo III de la Orden.

-Los guardas de coto de caza, mantienen la necesidad de realizar el correspondiente curso de reciclaje para la renovación cada cinco años desde la obtención de la acreditación o del transcurso ininterrumpido de tres años sin ejercer las funciones competentes, ya que este colectivo, en virtud de la disposición transitoria única de la Orden, mantiene su condición hasta la finalización de su vida laboral.

b) Identificación de los criterios de reducción de las cargas administrativas.

Para mitigar el impacto de las posibles cargas administrativas, el proyecto de Orden se ha redactado teniendo en cuenta los siguientes criterios de reducción:

Simplificación de Procedimientos:

- Simplificar los requisitos documentales y procesos burocráticos, reduciendo la cantidad de documentación requerida o permitiendo presentaciones electrónicas para disminuir el tiempo y esfuerzo necesario.

Digitalización de trámites:

- Implementar sistemas digitales que permitan a los ciudadanos realizar los trámites de manera más eficiente, reduciendo el tiempo y los recursos necesarios.

- Mejora de la coordinación de la interconexión de bases de datos de las distintas administraciones para evitar la duplicidad de registros y simplificar la actualización de información.

Asesoramiento:

- Proveer asistencia técnica y legal a los municipios más pequeños que pueden carecer de recursos suficientes para cumplir con los requisitos administrativos.

Centralización de Servicios:

- Creación de la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres regulado en el Capítulo VI del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, donde deberán ser inscritas las personas que accedan a la condición de Guarda Jurado de Caza.

- Habilitación a entidades u organismos interesados en impartir los cursos de aprovechamiento cinegético.

c) Medición de las cargas administrativas y su reducción.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/34



La medición de las cargas que incorpora el proyecto se efectuará en una fase posterior de la tramitación de la norma, realizadas las valoraciones correspondientes a las eventuales aportaciones que se realicen en los trámites de audiencia e información pública, así como recabados los correspondientes informes preceptivos, con el objeto de poder realizar un estudio del conjunto una vez el borrador se encuentre en una fase final y se tenga una mayor certeza en el resultado.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

6.1. Impacto de género

La Constitución española establece, en su artículo 14, que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. Desde la fecha de su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y la concienciación de la sociedad española.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la que prevé en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma, se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. Dicha obligación legal se concreta en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por cuanto recoge la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la Igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de dichas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación de Impacto de género del contenido de las mismas.

Surge de esa obligación el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, estableciéndose como un instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. En el artículo 3.2 de dicho Decreto, se dispone que todas las disposiciones de carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, requieren de un Informe de Evaluación de Impacto de Género. La emisión de dicho Informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate. Es por ello que la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad emite el presente Informe, con el objeto de evaluar el Impacto de género que pudiera causar este Proyecto de Orden, del cual se dará traslado a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, con la finalidad de que realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario.

Este informe de evaluación del Impacto de género, respeta el contenido mínimo previsto en el artículo 5.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, procediendo en consecuencia indicar que el mismo se realiza de conformidad a la legislación vigente en materia de igualdad de género que resulta de aplicación, esta es:

- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/34



En relación con la pertinencia de género del proyecto de Orden, teniendo en cuenta que su aprobación no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni incide en la modificación de los roles de género, ya que su objeto principal es regular la acreditación y funciones de la nueva figura del Guarda Jurado de Caza, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es **no pertinente al género**, toda vez que no se deducen, a partir de la situación de partida, del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regula las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, se remitirá el presente informe a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, al objeto de que emitan las observaciones y valoraciones que correspondan.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha evitado el uso sexista del lenguaje en este proyecto de Orden.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se deberán tener en cuenta el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

La Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas establece en el artículo 24 la obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño. Combatiendo las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Se considera que el proyecto normativo, al regular un nuevo colectivo del sector cinegético, así como sus funciones, tiene impacto **nulo o neutro** en la infancia y adolescencia, entre otras razones, debido al preceptivo requisito de la mayoría de edad para obtener la acreditación correspondiente, sin perjuicio de que no se observan otros posibles efectos ni positivos ni negativos sobre este segmento de la población.

6.3. Impacto sobre la familia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/34



La aprobación del Proyecto de Orden responde a una necesidad de paliar una inseguridad jurídica creada a raíz de la regulación de dos figuras encargadas de la protección de los terrenos cinegéticos que actuaban sobre un mismo ámbito.

Atendiendo al ámbito subjetivo y objetivo del presente proyecto de Orden, y examinado el texto del desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre la normativa de familias. Se considera que ninguna de las medidas previstas puede representar efectos negativos sobre el ámbito familiar.

Del resultado de la comparación entre la situación existente en el ámbito de la norma, en relación con las familias y la previsión de resultado que se pretender obtener en relación con las mismas, se desprende un impacto **nulo o neutro**.

7. Medios electrónicos

Se incorpora este apartado debido a que el proyecto de Orden regula dos nuevos procedimientos administrativos, siendo preceptivo darlos de alta en el Registro de Procedimientos y Servicios. Así en este supuesto, la Agencia Digital de Andalucía elaborará un modelo tipo de contenido para este apartado a partir del protocolo de telematización de los procedimientos y herramientas informáticas de asistencia y ayuda que se elaborará por parte de todos los órganos directivos competentes. Dicho modelo contendrá previsiones en materia de gestión electrónica del procedimiento y de cumplimiento de los requisitos relacionados con medios electrónicos derivados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y demás normativa de aplicación, así como, en su caso, la publicación automatizada de información en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el catálogo de datos abiertos.

Así, se regulan los siguientes procedimientos administrativos:

1. Homologación de entidades o instituciones en la impartición de curso de capacitación cinegética para la acreditación de Guarda Jurado de Caza. *(Procedimiento a seguir para obtener la homologación por aquellas entidades o instituciones que estén interesadas en la impartición del curso de capacitación cinegética exigido para la acreditación del título de guarda jurado de caza).* Los requisitos y la documentación pertinente es objeto de desarrollo en el proyecto de Orden. El plazo para resolver las solicitudes será de 3 meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación, notificándose a los interesados. Transcurrido el plazo sin notificación de resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Tarjeta acreditativa de Guarda Jurado de Caza *(La tarjeta de acreditación contendrá el Número de Identificación Registral (NIR), que se asignará con carácter único, personal e intransferible, constituyéndose como una identificación personalizada para cada guarda jurado de caza).* Los requisitos y la documentación pertinente es objeto de desarrollo en el proyecto de Orden. El plazo para resolver las solicitudes será de 3 meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación, notificándose a los interesados. Transcurrido el plazo sin notificación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/34



resolución expresa, se entenderá *desestimada* la solicitud, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Impacto en la protección de datos personales

Este campo tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), en lo que se refiere al ejercicio de sus derechos por parte de la ciudadanía.

Debe ser cumplimentado en todos aquellos procedimientos o servicios actualmente inscritos en el Registro, en estado Alta.

El órgano o unidad administrativa que promueva la inscripción de un nuevo procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios proporcionará la información para cumplimentar este campo a la persona editora del Registro de Procedimientos y Servicios. En caso de que dicho órgano o unidad promotora tenga dudas sobre cómo cumplimentarla puede pedir asesoramiento a la persona que ejerza de delegado de Protección de Datos en su ámbito.

Para analizar el impacto en la protección de datos personales de este proyecto de Orden, se identifican las disposiciones del documento que puedan implicar el tratamiento de datos personales:

1. Recolección y Tratamiento de Datos Personales:

- Inscripción en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, regulado en el Capítulo VI del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. El ejercicio de las funciones correspondientes al colectivo de Guarda Jurado de Caza sólo podrá iniciarse a partir de la práctica de la citada inscripción.

- Registro de las entidades y organismos homologados para poder impartir el curso preceptivo de aprovechamiento cinegético a las personas interesadas en adquirir la habilitación como Guarda Jurado de Caza, en cuanto a los datos del profesorado encargado de impartir las clases teóricas y prácticas.

2. Legitimación del Tratamiento de Datos:

- La legitimación para el tratamiento de estos datos puede basarse en el cumplimiento de una obligación legal (Artículo 6(1)(c) del RGPD) y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la administración (Artículo 6(1)(e) del RGPD).

3. Principios de Protección de Datos:

- Minimización de datos: Sólo se deben recolectar los datos estrictamente necesarios.

- Limitación de la finalidad: Los datos deben ser utilizados únicamente para los fines específicos para los que fueron recolectados.

- Exactitud y actualización de Datos: Es importante mantener unos datos que sean fiables y produzcan certeza en su tratamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/34



4. Derechos de los Interesados:

– Se deben establecer procedimientos claros para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos personales, conforme a los Artículos 15 a 22 del RGPD.

5. Medidas de Seguridad:

– Implementar medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales contra el acceso no autorizado, la alteración, la divulgación o la destrucción, conforme al Artículo 32 del RGPD.

6. Evaluación de Impacto de Protección de Datos (DPIA):

– No se considera necesario en este proyecto normativo.

7. Transferencias Internacionales de Datos:

– Si los datos personales van a ser transferidos fuera del Espacio Económico Europeo, es crucial asegurar que estas transferencias cumplan con los requisitos del Capítulo V del RGPD.

Esta prevista la solicitud por parte del centro directivo promotor de la presente orden del informe del delegado de protección de datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente para la idónea valoración del presente apartado.

9. Análisis de otros impactos

Los principales impactos en otras áreas se han definido a lo largo de la Memoria. Existe un previsible impacto positivo en el medio natural, ya que la ordenación de las figuras de guardería actuantes sobre los espacios cinegéticos colabora a una gestión racional de los recursos naturales.

Por otro lado la introducción de este colectivo como posibles personas cazadoras formadas para la realización de un primer examen sobre el terreno de las piezas de caza menor, con el objeto de verificar que no se haya observado un comportamiento anómalo antes de cobrada la pieza ni haya sospechas de contaminación ambiental, es un claro impacto positivo en la salud de las personas, reforzando la higiene y control sanitario de la carne de caza, en consonancia con los fines de la Comunidad Autónoma en materia de salud pública y con la normativa europea en la materia.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

Durante el período en el que estuvo abierto el plazo para la consulta pública previa se recibieron 8 aportaciones, que aparecen recogidas en el Resumen ejecutivo de la MAIN. Las valoraciones correspondientes al trámite de consulta pública previa aparecen recogidas en un informe independiente que se ha incorporado al expediente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/34



11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

Por parte de este centro directivo se procederá a la apertura de los trámites de información pública y audiencia, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a nivel autonómico, en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada, por este Centro Directivo se considera conveniente recabar determinadas consultas e informes oficiales, concediendo a tales efectos un plazo de 15 días hábiles, para garantizar el acierto y legalidad de la disposición.

No hay prevista ninguna tramitación urgente para este proyecto de Orden, atendiendo al artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El órgano competente para la elaboración y tramitación del proyecto de Orden es la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

La tramitación del Proyecto de Orden será acorde a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y a la Instrucción de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General, de fecha 7 de febrero de 2023.

Las aportaciones que se reciban en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, será incorporados en la presente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) para su análisis y evaluación durante la tramitación del Proyecto de Orden.

12. Evaluación ex post de la norma

Los objetivos previstos en el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio, demandan entre otros medios personales, económicos y materiales, un cuerpo de guardería formado, con capacitación suficiente para poder ejercer con eficacia la actividad de policía y vigilancia de la actividad cinegética que se prescribe en el Decreto. Se concibe por tanto, y como expone el Preámbulo del Proyecto de Orden, como una herramienta imprescindible para la conservación de nuestros ecosistemas, facilitando una explotación sostenible y compatible de los aprovechamientos cinegéticos con el mantenimiento del equilibrio ecológico y la seguridad. Para ello se prevé un seguimiento de la ejecución de la norma, con la finalidad de confirmar las habilitaciones como guardas jurado de caza para mantener con la debida suficiencia el adecuado ejercicio de los servicios necesarios que se necesitan para dar respuesta a los requerimientos del sector cinegético.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/34



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	05/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/34